

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis de junio de dos mil veintidós

**RADICADO No. 2021-00522**  
**PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: MIRIAN LUZ RINCON PARRADO**  
**DEMANDADOS: JAIRO ALONSO SANCHEZ VASQUEZ Y OTROS**

Obren las comunicaciones remitidas por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C., Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta a oficios librados en este asunto. En conocimiento.

Se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento de los demandados CESAR AUGUSTO MOSQUERA ZAMUDIO y CARLOS ALBERTO SANCHEZ VASQUEZ elevada por la parte actora en escrito remitido en correo electrónico del 17/01/2022, pues la comunicación que se les remitió fue devuelta por causal distinta de las previstas en el num. 4 del art. 291 del C.G.P. (“RESIDENTE AUSENTE”), por lo que debe intentarse nuevamente.

Lo anterior en garantía del debido proceso, derecho de defensa y a fin de evitar nulidades; en consecuencia, la parte actora proceda conforme indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de 2020, según corresponda.

De otro lado, vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los demandados emplazados (ELVIA MOSQUERA QUINTANA, FANNY VIVIANA MOSQUERA ZAMUDIO, JORGE ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, JORGE ENRIQUE MOSQUERA ZAMUDIO, JUVENAL MOSQUERA ZAMUDIO, MARIELA MOSQUERA QUINTANA, MARTHA JANETH SANCHEZ VASQUEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS) hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem al profesional RICARDO VANEGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19442543, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 *Ibidem*.

Se agrega a los autos el certificado de tradición aportado con correo electrónico del 17/03/2022, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

Obren las fotografías aportadas por la parte actora con escrito remitido en correo electrónico del 4/03/2022 que muestran la instalación de la valla, para los efectos a que haya lugar, en consecuencia, se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103b3f67c13505b9e4f3b478bef1766a40009b5b079023f95a34484e6bb58d60**  
Documento generado en 06/06/2022 07:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>